

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera de la Entidad Local Autónoma de Serrato (Málaga) (Expte. núm. 004/2004/SIM).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto la Entidad Local Autónoma de Serrato (Málaga) ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo y bandera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, regulador del procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Andalucía, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la citada Ley 6/2003, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó en sesión de fecha 8 de junio de 2004, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la adopción de su escudo y bandera, con la siguiente descripción:

- Escudo: Escudo español partido. Primero de azul con monte de su color al fondo, y segundo y en el centro dos fuentes de agua sobre tres ondas de azul y sobre fondo de plata, y tercero campos de olivos de sinople con cielo azul. Con bordura en plata. Al timbre corona real española cerrada.

- Bandera: Bandera es rectangular de proporciones. Está formada por tres franjas iguales. La franja verde simboliza la esperanza y el verde de nuestros campos. La franja blanca simboliza la paz y el blanco nuestras casas. La franja azul simboliza nuestra riqueza en agua.

Mediante escrito de fecha 6 de julio de 2004 se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su escudo y bandera, en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

R E S U E L V E

Admitir la inscripción del escudo y bandera de la Entidad Local Autónoma de Serrato (Málaga), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Logotipo del Municipio de Níjar (Almería) (Expte. núm. 009/2004/SIM).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre

que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Níjar (Almería), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su Logotipo municipal.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la citada Ley 6/2003, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó en sesión de fecha 29 de abril de 2004, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la adopción de su Logotipo municipal, con la siguiente descripción:

- El símbolo:
La «N» de Níjar basada en tres manchas de color:
 - Naranja: Tierra, sierra, sol.
 - Verdoso: Cultivo bajo plástico.
 - Azul: Mar, turismo.

Las dos primeras manchas de color están tratadas gráficamente como trozos o recortes, recordando a los retales con los que se hacen las jarapas.

La tercera mancha, de formas onduladas, simboliza el mar.

La mancha cóncava en color gris, como concepto de plato de cerámica.

- La tipografía.
Excmo. Ayuntamiento de (Helvetica Condensed Light). Un tipo de letra sin serif que esté presente en el identificador sin que se marque en exceso y no rompa el equilibrio visual.

Níjar (tipo Atlantis), letra de fácil lectura y de trazos suaves siguiendo el estilo de la mancha cóncava y marcando el contraste con la gráfica de la «N».

Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2004, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su Logotipo municipal en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

R E S U E L V E

Admitir la inscripción del Logotipo del Municipio de Níjar (Almería), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha veintisiete de junio de dos mil tres.

En el recurso contencioso-administrativo número 911/99, interpuesto por «Cordobesa de Automoción, S.A.» contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, núm. 14/2216/97, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus-

ticia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintisiete de junio de dos mil tres, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos»: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía «Cordobesa de Automoción, S.A.» contra la Resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

A su tiempo, devuélvase el expediente con certificación de esta sentencia para su cumplimiento.

Quede el original de esta sentencia en el legajo correspondiente y únase testimonio íntegro a los autos de su razón.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 26 de julio de 2004.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

RESOLUCION de 26 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 10 de febrero de 2004.

En el recurso contencioso administrativo número 28/02, interpuesto por don Francisco Yébenes Zamora, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, núm. 14/1535/00, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha diez de febrero de dos mil cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos»: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Yébenes Zamora, contra la Resolución del TEARA recogida en el Primer Fundamento Jurídico, la cual confirmamos, al igual que el Acuerdo y la Liquidación a que la misma se refiere por ser conformes con el ordenamiento jurídico. No se aprecia mala fe ni temeridad que conllevarían la condena en costas. Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso alguno. Firme ésta, con certificación de la misma para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo a su órgano de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso de casación contra ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 26 de julio de 2004.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

RESOLUCION de 26 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 1 de julio de 2002.

En el recurso contencioso-administrativo número 862/00, interpuesto por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, núm. 14/1483/99, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha uno de julio de dos mil dos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos»: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía contra la Resolución citada en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico declarando ajustada a Derecho la liquidación relativa a los intereses de demora practicada por la Administración Autonómica. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso de casación contra ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese esta Resolución en el Libro de los de su clase y, una vez firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 26 de julio de 2004.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

RESOLUCION de 26 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha veintiséis de febrero de dos mil dos.

En el recurso contencioso-administrativo número 869/00, interpuesto por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía núm. 14/1499/99, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos»: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía de 24 de mayo de 2000, por la que se estima la reclamación núm. 1D-185/99 girada por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Economía y Hacienda, que anulamos, declarando ajustada a Derecho la liquidación practicada por la Administración. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso contra ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.